



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,75 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

EDUCADORES Y GOBERNANTES

Carta 2.ª al celoso compañero de Zarzuela de Jadraque D. Emilio Monteagudo.

Querido amigo: En mi anterior carta, te hacía el boceto del Maestro español a grandes trazos tal y como yo me lo figuro, dejando para tus claras entendederas el entrar en detalles y pormenores con que el retrato de cuerpo entero fuese fiel a su original y el estudio más acabado.

Prométiate además tratar en esta, de la labor del gobernante con relación al maestro, labor bien funesta por cierto, mengua de todo un pueblo, que merece la execración y el desprecio, y en esta promesa, si que me anduve, al hacerla, ligero de cascos, porque, esto de ser crítico y crítico en cierto modo, es más difícil de lo que a primera vista parece.

Herir y no hacer sangre; ofender y que no se sientan ofendidos, he aquí toda la habilidad del escritor polemista, que temerario y osado, se lanza a la palestra, como aquellos héroes en el antiguo Circo, a reñir con el que le menosprecia, sacar a relucir, cuando es preciso, tapujos de otro y zaherirle con la misma saña que con él hicieron. Pero repara, querido amigo mío, que esta lucha que yo emprendo no es con uno solo cuerpo a cuerpo, ni mi crítica es entrometerme a juzgar actos individuales; es la crítica de los actos de muchos que cooperaron en la misma causa, es la lucha de uno contra ciento y, ya ves, hasta los mismos ídolos caían hechos polvo al empuje de todo un ejército cuando acometía contra ellos.

Pero sacando flaquezas y salga el golpe por donde salga, no quiero dejar de contestarte algo, ya que te lo prometí, si bien en realidad no te diré cosa del otro mundo y que tú y los demás compañeros no sepais.

La labor del gobernante en el problema de la escuela es bien fatal; o no saben, o no quieren; para mí que se les junta un poco de las dos cosas. Salvo muy honrosas y contadas excepciones, que en el curso de un siglo no pasarán de media docena, de cuantos ministros han pasado por el Ministerio de Instrucción Pública, no han hecho nada; ni siquiera han intentado hacer nada. Esto, que te parecerá inexplicable, dejando en abandono tan mag-

no y transcendental problema como es el de la enseñanza, es natural; ¡qué quiere! es el carácter del político español, es la insidia peculiar de nuestra política y, siguiéndola todos como acto hereditario, se hacen honor a sí mismos, porque se acusan de lo que son.

El político español es el tipo farsante por excelencia, que, queriéndose fingir liberal y pródigo, para él no hay más que política, política y política. Y en lo cual hacen bien, aunque sea mal para los demás, porque con la política medra. Ves uno que sube a ministro, pierde cuidado de que baje hasta que no le echen y, tan bien cae en la mullida poltrona, que no se levantará de ella en toda su vida, aun a costa de su honra y dignidad, cualidades que pronto las olvida, porque, como en el político es todo vientre, no hay virtud ni cosa que lo parezca. Por eso tengo por cándidos a aquellos que fían en palabras de políticos, que con un discursito que estos se saben traer muy bien les emboban, y les hacen ver lo que no son, con promesas que no han de cumplir.

Pero dejémonos de insultos, que nunca están bien en persona bien educada y ya que, para decirle a uno perro moro, basta con pocas palabras si el acusado las quiere entender. Pero cifándonos más aún al asunto, desde el insigne Moyano, aquel hombre que originó una revolución en el campo de la Pedagogía, aquel hombre eminente a quien se le debe una ley positiva en materias de enseñanza, una ley que es fuente de todas las demás y que pudiéramos llamar única, porque todas las leyes que van surgiendo posteriormente radican en esta, desde aquel hombre a esta parte no ha habido ministro notable que, como aquél, dejara una estela imborrable a su paso por el ministerio.

Si bien algunos pocos han hecho cosas estimables, ninguno ha dejado sentada una obra de positivo valor. ¿Será que no ha habido hombres de verdadero mérito? No es sólo esto, es que han atendido más a la trápala de la política que a la alta misión para que fueron elevados, y a la hora suprema de hacer, olvidaron los compromisos sagrados adquiridos ante el país y ante la Corona, olvidando con ello un juramento.

Algunas veces me ha hecho sospechar si el desempeño de la cartera de Instrucción Pública es cosa fácil por cuanto todos los que van a ella suelen ser noveles con que pasar prácticas para el desempeño

luego de otras, y a veces van verdaderas nulidades que, por mucho saber, no saben; pero pensando serenamente, he colegido que la tal cartera es a la vez muy fácil y muy difícil porque, siendo como sombrero que viene a todas las medidas, ninguno acierta a hacer nada, aunque todos se dan a soñar planes y dicen que saben hacerlo.

Hasta aquí, he hecho o he pretendido, aunque desdibujadamente, hacer el retrato del gobernante como en mi primera epístola hice el del maestro y ójala que mis conceptos, lejos de ser una realidad, realidad amarga por cierto, no pasen de un pesimismo en mí del que adolezco frecuentemente en el orden de muchas cosas, torturándome como el que padece una enfermedad crónica.

Si así por fortuna fuera, más que vanagloriarme en acertar, tendría alto orgullo en publicar mi error, pues que yo no soy jactancioso; bien me conoces.

Como las ideas se enredan a veces como las cerezas y siempre doy campo abierto a mi pluma cual si volara en alas de la fantasía sin poderlo evitar, aunque este defecto sea, dejo para mi tercera y última el acabar este asunto enojoso e ingrato que sólo pude tomar inspirado en tus quejas, y en el que como conclusión pondré de manifiesto, estableciendo el parangón que existe entre el carácter del educador y el gobernante, las atenciones que sobrepone estos a otros ramos con preferencia al de la enseñanza, olvidándose que la enseñanza es el primordial por excelencia.

En tanto, repite mis memorias a Isabel, y tu recibe lo de siempre de tu amigo.

JUAN BAUTISTA SOLAZ.

Semillas.

SECCION OFICIAL

Real decreto de 30 de enero de 1920 modificando en el sentido que se mencionan los capítulos VII y el IX, el artículo 121 del XII y los artículos 131, 132 y 134 del XIII, del Estatuto general del Magisterio:

«Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los capítulos VII, IX, el artículo 121 del capítulo XII y los artículos 131, 132 y 134 del capítulo XIII del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1918, se entenderán redactados en la siguiente forma:

CAPITULO VII

Reingreso en el Magisterio

Artículo 90. Tendrán derecho a obtener Escuelas nacionales por este medio los Maestros siguientes:

- 1.º Los que hayan cumplido un año de excedencia, con arreglo a las condiciones de este Estatuto.
- 2.º Los que reúnan las condiciones exigidas

por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias.

3.º Los Maestros de Patronato que cobren sus haberes íntegros de la Fundación, siempre que obtuvieran sus Escuelas por los medios de las nacionales, o que hayan servido éstas, anteriormente, en propiedad.

4.º Los Maestros de Marruecos y de Guinea de las condiciones antedichas.

5.º Los Maestros a quienes se gradúen sus Escuelas sin tener condiciones para ocupar su dirección; los que cesen como unitarios por agruparse sus Escuelas en una graduada, o aquellos a quienes se suprime la Escuela o plaza que sirvan.

6.º Los separados del servicio en las condiciones prevenidas por el número 7.º del artículo 127 de este Estatuto, o los que hayan cumplido la pena impuesta.

7.º Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza ingresados por oposición y procedentes de Escuelas nacionales; los Oficiales de las mismas que hubieren prestado con anterioridad servicios en Escuelas obtenidas también por oposición, y los Inspectores de Primera enseñanza que actualmente desempeñen su cargo en propiedad, y que todos ellos tengan ya derecho reconocido, podrán reingresar en plazas inferiores en un grado a las que disfruten como Inspectores o Jefes, o iguales a la última obtenida como Maestros nacionales, y a las superiores en una categoría a la última que sirvieran como Maestros, los oficiales, siempre y cuando soliciten todos ellos la efectividad de su derecho al reingreso en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde la publicación en la «Gaceta» del presente Decreto.

Art. 91. El reingreso en el Escalafón general del Magisterio tendrá lugar, en todos los casos, fuera de concurso, en corrida natural de escalas y cubriendo, en el turno de vacantes, el sueldo respectivo.

Art. 92. Los reingresados podrán pedir únicamente Escuelas de la misma provincia en las que sirvieran al dejar la enseñanza.

Los comprendidos en el número 5.º, Escuelas de la provincia donde vengán sirviendo.

Art. 93. En cuanto a la población, los del número 5.º podrán solicitar Escuelas del mismo grupo de la que sirven, y los demás del grupo inferior o inferiores, a salvo siempre las de 500 o menos habitantes, reservadas al turno de interinos, mientras queden de esta clase de Maestros por ingresar.

Art. 94. A los efectos del artículo anterior, las poblaciones se dividirán en los grupos siguientes:

- 1.º De menos de 1.000 habitantes.
- 2.º De 1.000 a 2.000.
- 3.º De 2.000 a 3.000.
- 4.º De 3.000 a 5.000.
- 5.º De 5.000 a 10.000.
- 6.º De 10.000 a 20.000.
- 7.º De 20.000 a 40.000.
- 8.º De 40.000 a 100.000.
- 9.º De 100.000 a 500.000.
- 10.º De más de 500.000.

En las provincias donde no exista un 20 por 100 de poblaciones del grupo inferior o inferiores señalado para el reingreso, podrán solicitar los interesados Auxiliarias o Secciones del mismo a que pertenezca la última Escuela servida o de los tres inmediatos superiores.

Art. 95. Los nombramientos de los Maestros reingresados se expedirán por las Secciones provinciales de Primera enseñanza a que pertenezca la Escuela obtenida.

Para adjudicar las vacantes de sueldo se tendrá en cuenta la fecha de recepción de las instancias, disfrutando en tanto plaza de ingreso en comisión, sin perjuicio del número del Escalafón que corresponda a los interesados.

En las categorías superiores a 3.000 pesetas sólo podrán obtenerse por reingreso una de cada tres vacantes.

CAPITULO IX

Art. 102. Las permutas entre dos Maestros del mismo sexo, de las Escuelas nacionales, serán tramitadas por las Secciones provinciales de Primera enseñanza, oyendo a las respectivas Juntas locales, y podrán autorizarse, por la Dirección general del ramo, siempre que los interesados reúnan las condiciones siguientes:

1.^a No haber cumplido sesenta y ocho años de edad.

2.^a Desempeñar en propiedad y en activo Escuelas sostenidas por el Estado o de Beneficencia.

3.^a Llevar dos años de servicios, día por día, en la misma Escuela.

4.^a No tener solicitada Escuela por ningún otro medio legal y renunciar a las que pudieran corresponderles durante seis años, a partir de la concesión de la permuta.

5.^a No haber servido Escuela dos veces por permuta.

6.^a Que entre los dos permutantes no exista mayor diferencia de cuatro categorías del Escalafón general.

Los Directores de Escuelas graduadas sólo podrán permutar entre sí cuando reúnan las anteriores condiciones, y lo mismo se establece respecto a los Regentes de Escuelas prácticas.

Art. 103. El expediente de permuta constará de una sola instancia suscrita por los dos interesados e informada por las Secciones provinciales administrativas, que acreditarán las condiciones que exigen en el artículo anterior.

Será presentado en la Sección administrativa a que pertenezca el de más categoría o mejor número, y ésta lo remitirá a la del otro, la cual, a su vez, lo elevará a la Dirección general.

Ya en trámite la permuta, sólo podrá anularse la solicitud por expresa voluntad de ambos permutantes, manifestada en instancias independientes y simultáneas.

Serán anuladas las permutas que vayan seguidas de la jubilación de uno de los permutantes en los dos años siguientes a su concesión.

La posesión de las Escuelas obtenidas por este medio es obligatoria en todo caso y en el plazo improrrogable de treinta días. El Maestro que no se posesione dentro de dicho plazo, cualquiera

que sea la causa que alegue, quedará desde luego incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

CAPITULO XII

Artículo 121. La excedencia voluntaria con derecho a reingreso no podrá durar menos de un año y más de dos. Se exceptúa el caso de servir el interesado otro cargo dentro de la enseñanza o de la Administración de Instrucción pública. Entonces la excedencia será limitada.

No podrá concederse nueva excedencia sino después de haber transcurrido dos años de terminada la anteriormente concedida.

CAPITULO XIII

Expedientes gubernativos

Artículo 131. Cuando un Maestro se haga incompatible con las autoridades y vecindario de un pueblo, la Junta local de Primera enseñanza se reunirá en pleno, acordando dar cuenta a la Inspección de Primera enseñanza. Esta, si el acuerdo fuere unánime, girará visita al pueblo en el término de un mes de la recepción de la denuncia para la comprobación de los hechos; y si considerase perjudicial la continuación del Maestro en dicho pueblo, propondrá a la Superioridad, después de oírle y de incoar el oportuno expediente, la declaración de incompatibilidad. De ser ésta admisible, se acordará por Real orden, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Cuando el acuerdo no fuera unánime y se hubiere adoptado por el voto de las tres terceras partes de los individuos que componen la Junta local, se procederá en la misma forma establecida en el párrafo anterior; pero la declaración de incompatibilidad sólo podrá acordarse o rechazarse previo informe del Consejo de Instrucción pública en pleno.

La declaración de incompatibilidad, sólo llevará consigo la obligación por parte del Maestro de pedir a la Sección administrativa correspondiente, dentro del término de un mes de serle comunicada aquélla, una de las Escuelas que existan vacantes en la provincia y no figuren anunciadas al concurso general de traslado. Si el Maestro no cumpliera con esta obligación, se le trasladará a la Escuela de mayor población de derecho que en iguales condiciones se halle vacante en la provincia, o a cualquiera de las resultas del concurso anterior en las localidades del mismo grupo de la que sirva, con arreglo al artículo 94 del Estatuto. Cuando se trate de Maestros consortes y no hubiere Escuelas de ambos sexos vacantes en la localidad que reúnan las expresadas condiciones, se les reconoce el derecho a optar entre ser trasladados juntos a otra provincia donde las haya u ocupar las dos Escuelas más próximas pertenecientes a su grupo que se hallen vacantes en aquella donde han sido objeto del expediente de incompatibilidad.

En el caso de que la incompatibilidad acordada por la Junta local de Primera enseñanza fuere motivada por faltas cometidas por el Maestro en el cumplimiento de sus deberes profesiona-

les, el Inspector que gire la visita propondrá inmediatamente a la Superioridad la formación del oportuno expediente gubernativo, exponiendo los fundamentos de su propuesta y cuanto considere conveniente en beneficio de la enseñanza.

Art. 132. A los efectos determinados en el artículo anterior, los Inspectores de Primera enseñanza llevarán un registro de incompatibilidades, relacionándose a tal fin con las Secciones administrativas, y dando cuenta a la Superioridad inmediatamente después de terminado el plazo que fija el artículo anterior de los Maestros de su zona que no hubieren solicitado Escuela y deban ser trasladados.

Art. 134. De las correcciones 5.^a y 6.^a del artículo 127 impuestas por la Dirección general, podrán los Maestros recurrir, en el término de quince días, ante el Ministro, el cual resolverá oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Los Maestros que fueren indultados del todo o parte de las correcciones impuestas, y dentro del término de un año en las faltas castigadas con las penas 3.^a y 4.^a del artículo 127 del Estatuto, y en el de tres años en las restantes, si volvieren a incurrir en las mismas que motivaron la corrección, sufrirán el resto de la pena que les faltase por extinguir al ser indultados, y, además, la que se les aplique como resultado de los nuevos expedientes.

Dado en Palacio a treinta de enero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Natalio Rivas*.

(Gaceta 31 enero.)

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el artículo 39 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 dictado para la ejecución de la ley de 27 de Julio del mismo año, regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario:

«Artículo único. El artículo 39 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 27 de Julio del mismo año, regulando los Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 39. Se considerará como sueldo regulador, para los efectos de jubilación, el mayor que con arreglo a ley hubiere disfrutado el interesado durante dos años cuando menos.

No serán acumulables al sueldo regulador los aumentos voluntarios, las gratificaciones de residencia y la remuneración por enseñanza de adultos, ni el aumento gradual correspondiente a los Escalafones provinciales, por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Ley de 27 de Julio citado. Sin embargo, los Maestros que sean jubilados antes de cumplir dos años en el disfrute de los sueldos detallados en las plantillas del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, tendrán derecho a que se les acumule al sueldo que les sirva de regulador el aumento gradual de los Escalafones provinciales que hubieren disfrutado durante dos años.

Los Maestros nacionales comprendidos en el párrafo anterior que hayan sido clasificados después de la publicación de la Ley de 27 de Julio de 1918 sin haberles tenido en cuenta el aumento gradual de sueldo, podrán solicitar y obtener de la Junta de Derechos pasivos la mejora de su clasificación con arreglo al aumento gradual que hubieren percibido, siempre que se hallen al corriente en los descuentos de dicho aumento gradual o los ingresen previamente si hubieran sido devueltos por la expresada Junta.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veinte.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Natalio Rivas*.

(Gaceta de 31 Enero.)



Real decreto de 30 de Enero declarando que las correcciones impuestas por este Ministerio en virtud de expedientes gubernativos podrán ser objeto de indulto si al tiempo de solicitarse se encuentran los interesados en alguno de los casos que se publican:

«Artículo 1.^o Las correcciones impuestas en virtud de expedientes gubernativos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, podrán ser objeto de indulto, si al tiempo de solicitarse se encuentran los interesados en alguno de los casos siguientes:

1.^o Haber extinguido los dos tercios de la pena impuesta cuando su duración sea de más de tres meses y no exceda de diez, tratándose de suspensión de medio sueldo.

2.^o Haber extinguido la mitad de la pena impuesta cuando su duración sea de uno o más años.

Las correcciones gubernativas de suspensión de medio sueldo por tiempo inferior a tres meses, así como las de amonestación pública, no podrán ser objeto de gracia de indulto.

Art. 2.^o Las penas de separación temporal del servicio con pérdida de la Escuela, se considerarán comprendidas en el caso segundo del artículo anterior; pero los Maestros indultados sólo podrán reingresar en el Magisterio por los medios establecidos en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan para el reingreso en el Magisterio de Primera enseñanza.

Art. 3.^o No serán objeto de indulto las penas de inhabilitación impuestas como accesorias por los Tribunales ordinarios, en tanto duren las principales, como tampoco las de separación definitiva del Magisterio cuando hubieren sido aplicadas por reincidencia, faltas contra la moral o actos deshonorables cometidos por los maestros.

Los separados del servicio definitivamente, que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, podrán acogerse a los beneficios de este Decreto si la resolución que los separó de la enseñanza es anterior en tres años, cuando menos, a la fecha de la solicitud.

Los Maestros indultados en estas condiciones sólo podrán reingresar en el Magisterio por la última categoría del Escalafón, en las resultas de las corridas de escalas que se verifiquen; con-

cediéndose únicamente para el reingreso de estos maestros una plaza por cada tres vacantes que resulten de dicha categoría.

Art. 4.º La gracia de indulto establecida en los artículos anteriores sólo podrá concederse en virtud de instancia dirigida al ministro de Instrucción Pública y Artes por conducto y con informe de la Inspección de Primera enseñanza que haya intervenido en el expediente objeto del indulto. Dichas instancias serán resueltas por Real orden; en las que se pida el indulto de la pena de separación definitiva, habrá de oírse previamente la opinión del Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º Los expedientes gubernativos que a la publicación de este decreto se hallen pendientes de resolución en el Ministerio de Instrucción pública, serán sobreseídos, desde luego, si las correcciones propuestas por las Inspecciones de Primera enseñanza en cada expediente están comprendidas en las cuatro primeras penas del art. 127 del Estatuto general del Magisterio.

Cuando la corrección propuesta corresponda a la pena quinta por sólo un mes de suspensión de medio sueldo, los expedientes que las motiven serán sobreseídos por esta vez e indultados los maestros de la mitad del tiempo que se proponga, si hubieren de sufrir más de dos meses de suspensión de medio sueldo.

La pena sexta, propuesta, asimismo, por las Inspecciones de Primera enseñanza en los expedientes gubernativos, será conmutada por la inmediata inferior, o sea por la de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Los expedientes gubernativos en los que se proponga la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela, serán resueltos conmutando la pena séptima por la sexta durante dos años.

Los expedientes en los que se proponga la separación definitiva del Magisterio, seguirán la tramitación reglamentaria, pero si las faltas cometidas por los maestros no son de las comprendidas en el artículo 3.º de este Decreto, podrá conmutarse dicha pena por la de separación del servicio por un año con pérdida de Escuela, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º Todos los expedientes por abandono de destino que estén tramitándose por las Inspecciones de Primera enseñanza, así como las propuestas de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, que no hayan sido resueltos a la fecha de este Decreto, serán sobreseídos y anulados respectivamente, si los interesados se hallan al frente de sus Escuelas y las faltas cometidas carecen de importancia. En caso contrario, se propondrá por las Inspecciones las correcciones que correspondan, aplicándose por el Ministerio las prescripciones de este Decreto, según proceda en cada caso.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de enero de mil

novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Natalio Rivas*.

(Gaceta 31 enero.)

MANIOBRA ZURDA

Tenemos entendido que se va a publicar un folleto sobre la creación de escuelas en Guadalajara. Como jocosamente hemos de comentar cuanto en él se diga para esparcimiento y recreo de nuestros lectores, lo hacemos presente para evitar esta nueva socialifa, toda vez que nosotros hemos de divulgar dicha cuestión, de la que tenemos sabrosos datos.

SOBRE LOS ASCENSOS A 2.000 PESETAS

El director de *La Asociación* (Tomás Luis de Victoria, núm. 9, Avila), pone en conocimiento de todos los adheridos para entablar recurso contencioso, que se hace preciso el urgente envío a dicha dirección de la cantidad de quince pesetas y poder notarial a favor del abogado del Colegio de Madrid D. Francisco González Rojas, designado para sostener la reclamación ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

En donde haya posibilidad de hacerlo, pueden reunirse varios maestros para otorgar el poder.

Dado el crecido número de adhesiones que diariamente se reciben, la cuota individual de 15 pesetas para gastos del pleito podrá ser considerablemente disminuída; pero no se puede esperar a conocer el número total de reclamantes, porque el plazo para entablar el recurso expirará el 18 de febrero próximo.

El citado director de *La Asociación* se ha puesto en comunicación con todos los maestros que han dirigido llamamiento en análogo sentido.

Quiénes no lo hayan hecho, deben comunicar inmediatamente número del Escalafón y forma y fecha de ingreso.

Todos los perjudicados han de tener presente que el resultado del recurso, favorable o desfavorable, afectará solamente a quienes se hayan mostrado parte en la reclamación.

DE ASOCIACIONES

Asociación de Maestros del partido de Molina de Aragón

ZONA DE TRAIID

Queridos compañeros: Vista la imposibilidad en que me encuentro a convocaros a reunión en esta zona a todos los señores maestros que la constituís, por causas ajenas a mi voluntad, a fin de tomar los acuerdos que sean conducentes al bien de la clase, y comunicar estos al Sr. Presidente de este partido, para que sean tomados en consideración en la que ha de tener lugar en la cabeza de dicho partido el día 16 del actual, en el local de costumbre, donde podeis concurrir, si vuestras ocupaciones os lo permiten, y en ella exponer cuanto creais conveniente al mejoramiento de la clase.

Deploro en el alma la imposibilidad de poder realizarlo en esta localidad, y entre tanto estrecha vuestra mano, vuestro compañero y amigo *ex-corde*.—El Presidente de esta Zona, *Benito Rubio Trillo*.

Asociación de Maestros del partido de Brihuega

CONVOCATORIA

Para tratar asuntos relacionados sobre la creación de la Sección de Utande y pago de los haberes por el Sr. Habilitado a los maestros de dicha Sección, se convoca por la presente a los señores maestros y maestras de los pueblos de Utande, Mudnex, Valdearenas, Padilla de Hita, Casas de San Galindo, Miralrío, Espinosa de Henares, Carrascosa de Henares, Villanueva de Argecilla, Argecilla, Ledanca, Valfermoso de las Monjas, Gajanejos y a cuantos les convenga pertenecer a ella y cobrar sus haberes en Jadraque, a una reunión que tendrá lugar en este último punto el día 16 de febrero y hora de las once de la mañana, en el local que se designará allí mismo.

Ledanca, 29 de enero de 1920.—El Vicepresidente, *Augusto García.*

SOBRE LA JUNTA PROVINCIAL

Estarán encantados quienes conozcan que se ha usado el nombre de los Maestros, para suplicar al señor Gobernador no demore la constitución de la Junta provincial de Instrucción pública como garantía para el cumplimiento de las leyes. Sabiendo que la constitución de ese organismo trae aparejado la organización y funcionamiento de las Juntas locales, no dejarán de preguntarse a qué obedece esa súplica, cuando todo el Magisterio repudia el funcionamiento de dichas Juntas. Esto no es más que otro manejo zurdo de un vasto y maquiavélico plan concebido por una privilegiada inteligencia, y cuya divulgación hará reír a nuestros lectores.

BIBLIOGRAFIA

Anuario del Maestro para 1920, por D. Victoriano F. Ascarza, ex Consejero de Instrucción pública, Abogado, Director de *El Magisterio Español*.—Año XXIII. Un tomo de 448 páginas, 2,50 pesetas.

Hemos recibido este interesante libro, que todos los años es aguardado con impaciencia por cuantos intervienen en los asuntos de Primera enseñanza. El *Anuario* de Ascarza, ha venido a ser el libro clásico de consulta en las oficinas de la Dirección de Primera enseñanza, en las Inspecciones, en las Secciones administrativas, y en las casas de los Maestros y Maestras que quieren conocer sus derechos y saber la manera de defenderlos. Desde hace veintitrés años, este libro llega con toda puntualidad contándonos los deberes y los derechos del Magisterio, etc. Este año lo echábamos de menos, pues se ha retrasado unos días, a causa de la huelga tipográfica que hubo en Madrid, durante el último mes del año.

El *Anuario* que tenemos a la vista está redactado sobre la misma base que sus veintidós hermanos anteriores.

Comienza con el Almanaque, señalando en el Santoral los días de vacaciones, y seguido de notas escolares, en las cuales se detallan los principales actos escolares que en cada mes interesan al Magisterio, teniendo en cuenta las disposiciones últimamente dictadas.

La parte legislativa ocupa cerca de 400 páginas; es minuciosa y concienzuda. Para recoger mayor número de disposiciones sin aumentar desmesuradamente el volumen y su precio, se han extractado muchas de ellas, copiando fielmente el texto, o parte del texto, que contiene la doctrina legal aprovechable e interesante. Así el volumen contiene quizá más doctrina jurídica que los volúmenes anteriores, y resulta más completo sin daño para la claridad.

A través de las páginas del *Anuario* se sigue la mar-

cha indecisa y a veces incongruente de la Administración.

Allá encontramos la Ley de la fórmula económica, con el Decreto de plantillas y todas las disposiciones sobre ascensos que tan discutidas son en estos momentos, y lo serán todavía, las disposiciones legales sobre colocación de interinos; las referentes a casa-habitación, que interesan a todos; todo lo referente al Escalafón del Magisterio; al abono de haberes; a las clases de adultos y adultas, al nuevo Reglamento sobre derechos pasivos; a los concursillos, concursos y oposiciones; al reingreso en el Magisterio; a los derechos de los cónyuges; a Escuelas graduadas; edificios escolares, Escalafones provinciales, excedencias, expedientes gubernativos, Habilitados de los Maestros, hojas de servicios, insignia del Magisterio; Inspección de Primera enseñanza, jubilaciones, juntas, licencias, material escolar y científico, Mutualidades, nóminas, permutas, plenitud de derechos, plantillas y sueldos, Secciones administrativas, sustituciones, etc.

Difícilmente habrá asunto o cuestión que afecte oficialmente al Magisterio que no se halle tratada directa o indirectamente en alguna de las disposiciones contenidas en este *Anuario*. Un índice alfabético de unas 40 páginas completa esta interesantísima parte legislativa. Sigue luego la parte administrativa con el personal del Ministerio, Rectorados, Inspecciones, Escuelas Normales y Secciones administrativas.

El libro, en suma, es completo, está bien impreso y se recomienda solo; se vende a 2,50 pesetas ejemplar, y puede decirse sin hipérbole, que el papel vale más.

NOTICIAS

Visita regia.—Hoy, a las tres de la tarde, es esperado en esta capital S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Viene a visitar la fábrica de automóviles y material de guerra La Hispano.

A recibirle y cumplimentarle bajarán las Autoridades de la población.

Educación física.—Por una disposición publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* del día 31 de diciembre, se ha creado en la Academia de Infantería una Escuela de educación física para implantar sus enseñanzas y ejercicios en la milicia.

Entre otras reglas establece la siguiente: «Proporcionar instrucción especial a los maestros de instrucción pública que sirven en filas, no sólo para utilizar en los Cuerpos sus aptitudes pedagógicas, sino para que, una vez licenciados, encuentren mayor facilidad para realizar la cultura física de la juventud que la nación les encomienda.»

«Esta obra—dice otro párrafo—no sólo redundará en beneficio del Ejército, sino de la raza en general, cuando se extienda la práctica nacional de la educación física por medio de los maestros nacionales, adiestrados en esta disciplina mientras permanezcan en servicio militar activo.»

La citada Escuela está ya organizada y empezará a funcionar el 15 de febrero actual.

Servicio.—Se ha concedido la vuelta a la enseñanza a la maestra sustituida D.^a Crescencia Lazcano.

Permuta.—Se ha aprobado la entablada entre los maestros D. Juan Folgado, de Alcolea del Pinar y D. José Amado Utande, de Esplegares.

Cambio.—Como sólo hemos recibido los dos primeros números de *Renovación*, y no los siguientes, sin que sepamos a qué obedece, desde el presente retiramos el cambio que con dicho colega habíamos establecido.

Mecanografía.—Por real orden de 13 de diciembre último, se ha autorizado a los notarios registra-

dores de la Propiedad para que puedan utilizar la máquina de escribir en documentos públicos que no sean escritura o acta matriz.

La Superior.—Lo que cuesta sólo el profesorado de la Escuela Superior del Magisterio: Un profesor, 15.000 pesetas; otro, 12.500; otro, 12.000; otro, 11.000; otro, 10.000; 2 a 9.000, 18.000; 5 a 8.000, 40.000; 4 a 7.000, 28.000; 5 a 6.000, 30.000; 2 a 5.000, 10.000. Además, un auxiliar, 4.000; otro, 3.500; 2 a 3.000, 6.000; 3 a 2.500, 7.500. Total, 207.500 pesetas. Alumnos, veinte como máximo en cada curso.

Y mientras tanto al maestro se le niegan unos miserables céntimos y se les acrecientan los aumentos de un modo considerable.

Zonas.—Se dispone que no se verifique, hasta nueva orden, cambio alguno en la distribución de zonas de inspección, y en su virtud, que cada Inspector siga girando visita a las escuelas que constituyen la zona de que ha venido encargado hasta la fecha.

Haberes.—Los Habilitados de los maestros de esta provincia han cobrado las cantidades de personal diurno del mes de enero último, creyéndose que en breve plazo se librarán las correspondientes a la gratificación de adultos del mismo mes.

Los que perciben premios o aumentos voluntarios no cobrarán la cantidad o cantidades que por estos conceptos tienen señalados, hasta tanto se libren las gratificaciones de adultos.

Regreso.—Ha regresado de Huesca nuestro buen amigo el inspector jefe de Primera enseñanza D. Manuel Martín Chacón.

Mejorados.—Se hallan mejorados de la afección gripal que han sufrido, el maestro de Quer D. Faustino A. Rodríguez, y el oficial de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza D. Jorge Moya, estimados amigos nuestros.

Permutas.—Han sido aprobadas las entabladas entre los maestros siguientes: D. Emiliano Maestre, de Estriégana y D. Julián Gonzalo, de Pozanco; y D. Faustino Cappa, de Almuñecar (Granada) y don Angel Gámez, de Gárgoles de Abriba.

Por las marinos de Cavite.—El maestro de Condemios de Arriba D. Mariano Gonzalo nos remite 1'50 pesetas para la suscripción abierta con destino al monumento que se ha de erigirse en honor de los heroicos defensores de Santiago y Cavite.

Dicha cantidad la hemos remitido al Tesorero de la Junta Sr. Fluiters.

DE LA SECCION.—A la Alcaldía de Codes se participa haber concedido la excedencia al Maestro y a este se le hace igual manifestación.

—A las Alcaldías de Esplegares y Alcolea del Pinar se comunican nombramientos en virtud de permuta de D. Juan Folgado y D. José A. Utande.

—A la Dirección general se oficia que D.ª Cándida Ocón, se halla con plenitud de derechos a los efectos del Escalafón.

—A la misma Superioridad se remite reclamación de D.ª Agueda Barahona, sobre su ascenso a 2.000 pesetas.

—A la Sección de Valencia se remite credencial para D. Felipe Soriano, nombrándole maestro propietario de la Escuela de Codes.

—A la Alcaldía de Galve se participa nombramiento y se remite título administrativo de la maestra interina D.ª Aurea L. Palacios.

—A la Sección de Jaén se notifica haber sido nombrado maestro en propiedad D. Juan Gargallo Lon.

—A la maestra de La Bodega D.ª Josefa Parés, se la participa haber sido desestimada su petición de plenitud de derechos.

—La Sección de Segovia participa que se ha nombrado maestra en propiedad a D.ª Florencia Borja.

—La Dirección general ha desestimado la reclamación formulada por D. Francisco González, sobre la desaparición de la nota de derechos limitados.

—Doña Genoveva de Hoyos, maestra de Centenera, ha solicitado tres meses de licencia.

—La Alcaldía de Pelegrina participa la posesión del maestro D. Cayetano Bermejo.

DE LA INSPECCION.—La Dirección general autoriza al Inspector-jefe, Sra. Inspectora e inspector Sr. Vera, para que giren las visitas que tenían solicitadas.

—Los Maestros de Alpedroches y Caspueñas, participan que las Escuelas están clausuradas por epidemia.

—La Maestra de Cogolludo oficia diciendo que la telegrafista de aquella localidad da clases particulares.

—Los Maestros de El Casar y Arbancón, comunican haber realizado paseos escolares.

—El Museo Pedagógico remite doce ejemplares sobre «El analfabetismo en España.»

—En la Escuela de Ribarredonda se han reanudado las clases por cese de epidemia.

—Se han suspendido las clases en la Escuela de Sotoca.

—El Maestro de Pastrana oficia sobre Biblioteca circulante.

—El Maestro de Codes participa su cese.

—El Maestro de Jadraque oficia sobre su visita por delegación a Castilblanco.

—A la Dirección general se remite solicitud de mesas bipersonales del Maestro de Campisábalos.

—A la Alcaldía de Valdesotos se la ordena abonar a la Maestra la cantidad invertida en las obras realizadas en la Escuela.

CORRESPONDENCIA

Maranchón.—T. B.—Entregados documentos.

Pelegrina.—C. B.—Idem.

Marrubio.—B. M.—Recibido Giro.

Anchuela.—P. A.—Entregados documentos, se le remite dos catecismos; el pedido lo tiene ya su Habilitado.

Campillo.—F. A.—Remitido pedido.

Jadraque.—A. G.—Recibidos poderes y fe de vida.

Negredo.—F. H.—Idem.

Torresaviñán.—M. C. S.—Suscripta al «Consultor».

Morenilla.—A. C.—Contestado por correo.

Zaorejas.—A. A. M.—Se hará lo que indica.

PERMUTA

Maestro y Maestra, residentes en una misma localidad de esta provincia, buena vía de comunicación y excelentes autoridades, permutarían con Maestros en iguales condiciones, o separados próximo uno de otro.

Para detalles e informes, calle de Muerte y Vida, 17, Segovia, D.ª Filomena Soria. 2—A

PREPARACION para oposiciones a Escuelas nacionales.—Por correo se remiten ejercicios. **1.ª FORMES: Imprenta de Sucesores de Antero Concha.**

Guadalupe: 1820 —Imprenta de Suc. de Antero Concha.

LA AURORA.— Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio

SUCESORES DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—**Guadalajara**

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

TELÉFONO NÚM 175

HOJAS DE SERVICIOS, CUENTAS, INVENTARIOS

RECIBOS, PRESUPUESTOS Y OTROS IMPRESOS

CALZADO CON PISO DE GOMA Y OTRAS MUCHAS CLASES, lo vende el popular **BAPAR LA TIJERA DE ORO.**

El calzado que vende esta Casa es hecho en taller propio y se garantiza su buen resultado.

LA VILLA DE MADRID

TEJIDOS Y NOVEDADES

MIGUEL FLUITERS **8** GUADALAJARA

Teléfono n.º 115

Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.—MIGUEL FLUITERS, 8

LAS TINTAS SAMA SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO

LA TINTA EN POLVO 'EUREKA' (Limpieza, bondad, rapidez, economía)



DA DOS LITROS.—LA ÚNICA BUENA
NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1mr.

SEÑORES MAESTROS

El popular Bazar LA TIJERA DE ORO, da generos a plazos para cobrar de los Sres. Habilitados.

MIGUEL FLUITES, 67 Y 69. TEL. 132, GUADALAJARA
PRECIO FIJO

LA GRAN CIUDAD DE LONDRES

ALMACENES AL DETALL DE

- TEJIDOS Y NOVEDADES -
DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Miguel Fluiters, 1.—**GUADALAJARA**

Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS = PRECIOS MARCADOS

TEMPORADA DE INVIERNO

SOMBREROS fieltro para caballero y cadete y niños, muchos modelos y surtidos, precios baratísimos.—De tela y flexibles de paja, antes de adquirirlos, visiten el **GRAN BAZAR PARISIEN**.

Trajes para caballero, cadete y niños. (Ved precios antes de comprar en otros sitios.)

CALZADOS gran surtido de temporada. Se garantiza el corte, confección y precios más baratos que nadie en todos los artículos.

SOMBRERERIA.—Últimas novedades en sombreros de todas clases.

Gorras.—Bonitos modelos, diferentes surtidos y grandes existencias para que nadie pueda competir.

MIL ARTICULOS MAS IMPOSIBLE DE ENUMERAR Artículos para REGALOS.—RELOJERIA FINA

Empleará V. bien su dinero comprando en **GRAN BAZAR PARISIEN** (MIGUEL FLUITERS, 31 - **PRECIO FIJO** verdad marcados en los géneros.

Guadalajara En este Bazar se venden los recomendados productos *Peca-cura*.

Comercio de Antonio San Bernardino

CALLE MAYOR, 10.—**GUADALAJARA** Teléfono número 2

- SAN BERNARDINO } Paraguas.
- SAN BERNARDINO } Pielés.
- SAN BERNARDINO } Abrigos para niños.
- SAN BERNARDINO } Adornos.
- SAN BERNARDINO } Guantes.
- SAN BERNARDINO } Lanas para confecciones.
- SAN BERNARDINO } Perfumería.
- SAN BERNARDINO } Suizos y zapatillas de abrigo
- SAN BERNARDINO } Y MIL artículos más